

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA  
RADICADO: 17433 3184 001 2019 00030 00  
CAUSANTE: GUSTAVO ADOLFO MARÍN FRANCO  
SOLICITANTE: MARTHA JANETH CABEZAS QUIÑONES Y OTROS  
SENTENCIA CIVIL FAMILIA No: 024

## JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO



### MANZANARES - CALDAS

Tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

#### I. ASUNTO:

Conforme con lo establecido en el numeral 6° del artículo 509 del Código General del Proceso, procede este Despacho a emitir la decisión instancia que en derecho corresponda, al interior del proceso de Sucesión Intestada, donde figura como causante el señor **GUSTAVO ADOLFO MARÍN FRANCO**, el cual ha sido promovido por la señora **VERÓNICA MARÍN GARCÍA** en calidad de hija y la señora **MARTHA JANETH CABEZAS QUIÑONES** en calidad de compañera permanente del Causante y en representación de sus menores hijos **GUSTAVO ADOLFO MARÍN CABEZAS** y **YERIS MARIANA MARÍN CABEZAS**, quienes actúan a través de su mandatario judicial.

#### II. HECHOS:

1. El señor **GUSTAVO ADOLFO MARÍN FRANCO** y la señora **MARTHA JANETH CABEZAS QUIÑONES** convivieron en unión libre desde el 01 de mayo de 2000 hasta el 15 de mayo de 2018, fecha en la que falleció el señor **MARÍN FRANCO**, tal como quedó declarado por el extinto Juzgado Promiscuo de Familia de Manzanares Caldas, el 22 de enero de 2019.
2. El causante **GUSTAVO ADOLFO MARÍN FRANCO** falleció de manera violenta el 16 de mayo de 2018, en Manzanares, Caldas, último lugar de su domicilio y asiento principal de sus negocios.
3. Durante la unión de los señores **GUSTAVO ADOLFO MARÍN FRANCO** y **MARTHA JANETH CABEZAS QUIÑONES**, procrearon a los menores **YERIS DAYANA MARÍN CABEZAS**, nacida el 13 de diciembre de 2001 y a **GUSTAVO ADOLFO MARÍN CABEZAS**, nacido el 23 de agosto de 2004.
4. El causante, antes de la unión con la señora **MARTHA JANETH CABEZAS QUIÑONES**, procreó a una hija **VERÓNICA MARÍN GARCÍA**, nacida el 25 de marzo de 1989, hija de **GUSTAVO ADOLFO MARÍN FRANCO** y de la señora **MARTHA CECILIA GARCÍA GÓMEZ**.
5. Durante la vida en común el causante y la señora **MARTHA JANETH CABEZAS QUIÑONES** adquirieron unos bienes que hacen parte de la sociedad patrimonial.

*SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA DE SUCESIÓN INTESTADA N.º. 024  
RAD. 17-433-31-84-001-2019-00030-00*

6. El causante no otorgó testamento y por ende se trata de una sucesión intestada.

**III. TRÁMITE PROCESAL:**

El escrito de demanda fue presentado al extinto Juzgado Promiscuo de Familia el 22 de febrero de 2019; siendo inadmitido por auto de 27 de febrero siguiente y reconociendo personería jurídica al doctor JULIÁN ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ para que lo subsanara en el término de cinco (05) días hábiles, allegando nuevamente el escrito el 28 del mismo mes, el cual corrió con la misma suerte y fue inadmitido.

El 05 de marzo subsanó el libelo introductorio, siendo declarado abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante GUSTAVO ADOLFO MARÍN FRANCO, por providencia del 06 siguiente.

Se observa en el cartulario la constancia de emplazamiento tanto en el periódico La Patria, la Emisora Manzanares Stéreo como en el Registro Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura.

La audiencia de Inventarios y Avalúos fijada por auto de 23 de abril fue aplazada, a ruego del apoderado de confianza, realizándola el 08 de mayo siguiente, momento procesal donde se agregó escrito y anexos al expediente, aprobó los inventarios, decretó la partición y reconoció personería jurídica para actuar al apoderado de los interesados y fijó un término de diez (10) días para efectuar dicho trabajo.

El apoderado allegó escrito contentivo de los inventarios, avalúos y pasivos de los bienes relictos del causante.

El 29 de mayo el apoderado solicitó la suspensión del proceso, en aplicación del artículo 161 del Código General del Proceso, argumentando que en ese mismo Despacho, se adelantaba un Proceso Verbal de Impugnación e Investigación de Paternidad del menor JUAN CAMILO TRUJILLO LLANOS, quien estaba representado legalmente por la señora MARTHA LILIANA LLANOS HENAO, puesto que una vez fuera declarado hijo del causante, podría intervenir en el proceso de Sucesión, en calidad de heredero.

Fue denegada la suspensión incoada por improcedente, mediante auto de 06 de junio, explicando que ambos procesos se encontraban en su etapa embrionaria. El 12 siguiente, el apoderado presentó recurso de reposición en subsidio el de apelación en contra de la decisión, generando pronunciación de 09 de julio en la cual se sostuvo la decisión, toda vez que la petición no encajaba en la norma contenida en el artículo 1387 del Código Civil (que debió invocar), por lo que NO REPUSO el proveído.

El apoderado presentó el 17 de julio solicitud de Prejudicialidad Civil, siendo resuelto el 18 posterior, la suspensión del proceso de SUCESIÓN INTESTADA, hasta el 18 de noviembre, esperando dictar sentencia en el proceso de INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD.

El 30 de septiembre este Juzgado Promiscuo del Circuito asumió el conocimiento de este proceso y por auto de 01 de octubre, avocó su conocimiento y dispuso continuar con su trámite.

*SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA DE SUCESIÓN INTESTADA N°. 024  
RAD. 17-433-31-84-001-2019-00030-00*

El 15 de noviembre hubo de ser expedida constancia dirigida a la DIAN, solicitada por la señora MARTHA JANETH CABEZAS QUIÑONES. En la misma calenda el apoderado presentó otra solicitud de Prejudicialidad Civil del proceso por cuatro meses más, mientras se fallaba el proceso de Impugnación e Investigación de Paternidad, accediéndose a ella, hasta el 26 de marzo de 2020.

El 07 de julio se tornó requerido el profesional JULIÁN ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ respecto a la asunción del poder que en otrora sustituyó (el 30 de enero de 2020 en favor del abogado JOEL ALBERTO QUINTERO RAMÍREZ), respondiendo el 13 siguiente que había renunciado al poder conferido.

El 26 de agosto el nuevo apoderado solicitó Prejudicialidad civil en el proceso de Sucesión, por el término de cuatro meses más, pues no se contaba con la sentencia en el proceso de Impugnación de Paternidad. El 28 siguiente procedió el juzgado a reconocer personería jurídica al nuevo profesional del derecho. Y el 16 de septiembre resolvió la viabilidad de decretar nuevamente la suspensión del proceso sucesorio, accediendo a suspenderlo hasta el 16 de enero de 2021.

El 03 de febrero de 2021 nuevamente el apoderado solicitó Prejudicialidad civil en el proceso sucesorio, teniendo en cuenta que fue dictada sentencia declarando que el demandante JUAN CAMILO TRUJILLO LLANOS, es hijo del causante GUSTAVO ADOLFO MARÍN FRANCO. El juzgado decretó la suspensión en providencia del 25 de febrero, hasta el 26 de abril.

Así fue como el 25 de marzo, el apoderado allegó poder y solicitó reconocimiento del nuevo heredero, anexando el registro civil de nacimiento con las anotaciones requeridas.

En providencia de 10 de mayo se ordenó reanudar el trámite de marras, acreditado el interés del señor JUAN CAMILO MARÍN LLANOS de intervenir en el trámite sucesorio y reconoció su calidad de heredero.

El 27 siguiente el abogado solicitó al juzgado copia de los inventarios presentados, con el fin de proceder a elaborar el trabajo de partición y adjudicación.

Fue solicitado por el apoderado el reconocimiento de la señora MARTHA JANETH CABEZAS QUIÑONES, como subrogataria de los derechos herenciales que les pudieran corresponder en el trámite sucesorio, a los señores VERÓNICA MARÍN GARCÍA y JUAN CAMILO MARÍN LLANOS, en calidad de hijos del causante, anexando a la solicitud de 27 de agosto, Escritura Pública No. 0270 de 12 de agosto de 2021 suscrita por los cesionarios, la cual fue corrida en la Notaría Única del Círculo de Manzanares, Caldas. El juzgado efectuó ese reconocimiento el 27 de septiembre y ordenó oficiar a la DIAN solicitando el informe requerido.

Luego que la DIAN trasladara la solicitud por competencia territorial a la sede de Tumaco Nariño, se recibió respuesta el 24 de noviembre, señalando que el contribuyente GUSTAVO ADOLFO MARÍN FRANCO NO presenta obligaciones en el GIT de Gestión de cobranzas de la dirección de impuestos y aduanas nacionales de Pasto, poniendo en conocimiento de las partes dicha respuesta, mediante auto de 9 de diciembre siguiente.

*SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA DE SUCESIÓN INTESTADA N.º. 024  
RAD. 17-433-31-84-001-2019-00030-00*

Considerando el Despacho, la autorización que obra en el expediente, para que el apoderado de la parte interesada actúe como partidor, e igualmente devenir aprobado los inventarios y avalúos y estando decretada la partición en audiencia llevada a cabo el 08 de mayo de 2019, reconoció como partidor al abogado JOEL ALBERTO QUINTERO RAMÍREZ, otorgándole un término de diez (10) días hábiles para presentar el trabajo respectivo, en providencia de 26 de enero de 2022.

El apoderado describió los bienes en Escrito de Partición, así:

**PARTIDA No. 1.** Vehículo automotor de placas RZT-298, camioneta marca Nissan Navara, modelo 2009, doble cabina, servicio particular, combustible diésel, color beige, evaluada en VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$27.000.000), propiedad de GUSTAVO ADOLFO MARÍN FRANCO.

**PARTIDA No. 2.** Moto carguera de placas 751 ACL, color blanco, servicio particular, modelo 2017, combustible a gasolina, evaluada en la suma de CINCO MILLONES OCHOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$5.840.000), propiedad de GUSTAVO ADOLFO MARÍN FRANCO.

**PARTIDA No. 3.** Motocicleta de placas CPB89E, marca Bajaj, modelo 2017, color negro, servicio particular, combustible a gasolina, evaluada en la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$2.380.000), a nombre de MARTHA JANETH CABEZAS QUIÑONES.

**PARTIDA No. 4.** Una tercera parte (1/3), propiedad de GUSTAVO ADOLFO MARÍN FRANCO de un lote de terreno con casa de habitación, ubicado entre la carrera 4 entre calles 2 y 3, carrera 4 No. 2-46, cuyos linderos y cabidas son las siguientes: ###Por el frente que mira al sur con la carrera cuarta, en extensión aproximada de ocho metros (08:00M); por el norte con propiedad de los mismos compradores DANIEL y ÁLVARO OLAYA GUAYARA, en extensión aproximada de ocho metros (08:00M); por el oriente con propiedad que se reserva el vendedor JOSÉ ARLEY JIMÉNEZ RAMÍREZ, en extensión de dieciocho metros cincuenta y tres centímetros (18.53M) aproximadamente; y por el occidente con propiedad del señor RODRIGO TRUJILLO, en una extensión aproximada de dieciocho metros setenta y tres centímetros (18.67M)###.

**TRADICIÓN:** Adquirió el causante el porcentaje de una tercera parte (1/3), por compra hecha a los señores ÁLVARO y DANIEL OLAYA GUAYARA mediante Escritura Pública No. 130 de 04 de mayo de 2012, corrida en la Notaría Única del Círculo de Manzanares, Caldas.

La tercera parte (1/3) del bien está evaluada en la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.426.500), el anterior avalúo tiene su fundamento en lo reglado en el artículo 444, numeral 4º del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el avalúo catastral es de DOS MILLONES OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$2.853.000), el cual se aumenta en un 50%, y dado que el causante sólo es propietario de una tercera parte (1/3), da como resultado la suma indicada.

**PARTIDA No. 5:** Una tercera parte (1/3) de un solar interior, calles 2 y 3, propiedad de GUSTAVO ADOLFO MARÍN FRANCO, de un lote de terreno cuyos linderos se encuentran también en la misma escritura de la partida anterior (No. 130 de 04 de mayo de 2012,

*SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA DE SUCESIÓN INTESTADA N°. 024  
RAD. 17-433-31-84-001-2019-00030-00*

corrida en la Notaría Única del Círculo de Manzanares Caldas), folio de matrícula inmobiliaria 108-12276 y catastral 010000130043000.

**TRADICIÓN:** Adquirió el causante el porcentaje de una tercera parte (1/3) por compra hecha a los señores ÁLVARO y DANIEL OLAYA GUAYARA, mediante Escritura Pública No. 130 de 04 de mayo de 2012, corrida en la Notaría Única del Círculo de Manzanares Caldas.

La tercera parte (1/3) del bien está avaluado en la suma de TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.500), el anterior avalúo tiene su fundamento en lo reglado en el artículo 444 numeral 4º del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el avalúo catastral es de SIETE MIL PESOS (\$7.000), el cual se aumenta en un 50%, y dado que el causante sólo es el propietario de una tercera parte (1/3), da como resultado la suma indicada.

**PARTIDA No. 6.** El cien por ciento (100%) de las mejoras realizadas en el lote terreno anteriormente reseñado como partidas No. 4 y 5, consistentes en 4 apartamentos y una casa avaluada en CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SETESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$141.750.000), realizadas durante la vigencia de la sociedad patrimonial.

Para el efecto se allegó el correspondiente avalúo, realizado por el perito evaluador HERNÁN RAMOS ZULUAGA.

**PARTIDA No. 7.** Un lote de terreno con casa de habitación ubicada en la calle 9 No. 4-52 en el área urbana del municipio de Fresno Tolima, con un área actualizada de ciento tres (103.00M2), identificado con ficha catastral No. 01-00-0049-0023-000, determinado por los siguientes linderos: ###Por el oriente en extensión de seis metros con ochenta y cuatro centímetros (6.84M), con la carrera 9; por el occidente con predio adjudicado a JAIRO FRASSER, en extensión de seis metros con sesenta y ocho centímetros (6.84M); por el norte en extensión de catorce metros con sesenta y ocho centímetros (14.68M) con predio adjudicado a JAIRO FRASSER; y por el sur con extensión de catorce metros con sesenta y ocho centímetros (14.68M), con predio adjudicado a JAIRO VARÓN###.

**TRADICIÓN:** Adquirió la señora MARTHA JANETH CABEZAS QUIÑONES por compra hecha al señor JAVIER AUGUSTO SÁNCHEZ LONDOÑO mediante Escritura Pública No. 321 de 04 de junio de 2014, corrida en la Notaría Única del Círculo de Fresno, Tolima, bien que hace parte de la sociedad conyugal.

Este bien se avalúa en la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$10.767.000), el anterior avalúo tiene su fundamento en lo reglado en el artículo 444, numeral 4º del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el avalúo catastral es de SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$7.178.000), el cual se aumenta en un 50%.

**PARTIDA No. 8.** El cincuenta por ciento (50%) sobre un predio ubicado en el área urbana de Manzanares, consistente en un local número 1 situado en el primer piso de la carrera 4 No. 3-02 calle tercera, área privada dieciséis metros con veinte centímetros (16.20M2), altura libre tres metros sesenta y ocho centímetros (3.68M), distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 108-1689 y ficha catastral No. 010000000020090590000014, comprendido dentro de los siguientes linderos: ###Por el frente que mira al sur con la carrera 4ª; por el oriente con calle 3ª; por el norte con propiedad de la señora AMALIA

*SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA DE SUCESIÓN INTESTADA N.º. 024  
RAD. 17-433-31-84-001-2019-00030-00*

HOYOS DE JIMÉNEZ antes, hoy de sus herederos; y por el occidente con el local No. 2###. Consta de zona de local, con todas sus demás mejoras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres, no obstante, la cabida y linderos expresados, la venta se hace a cuerpo cierto.

**TRADICIÓN:** Adquirió el causante el referido inmueble en un cincuenta por ciento (50%) por compra hecha a la señora GLADIS MARINA GIRALDO GÓMEZ, mediante la Escritura Pública No. 384 de 19 de agosto de 2016, corrida en la Notaría Única del Círculo de Manzanares, Caldas.

Este bien se avalúa en la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$4.308.000), el anterior avalúo tiene su fundamento en lo reglado por el artículo 444 numeral 4º del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el avalúo catastral es de CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$5.744.000), el cual se aumenta en un cincuenta por ciento (50%).

**PARTIDA No. 9.** El cincuenta por ciento (50%) del edificio Franco Tangarife unidad No. 1, ubicado en la calle 3 No. 372/374 de Manzanares Caldas, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 108-14911, utilizado como bodega de almacenamiento de enseres, consta de un salón amplio y sin divisiones, en el cual existe un baño y en un costado las escaleras (área común del edificio), que dan a la unidad No. 2 y No 3. La edificación es una construcción de alta vetustez, con sistema estructural en pórticos. Tiene columnas vigas y un sistema de cimentación que se cree en zapatas y vigas, la placa del piso es en concreto con terminaciones en baldosa. Los muros divisorios son en bloque de cemento estucados y pintados. El acceso a la bodega consta de una reja cortina. El área total construida privada de la unidad No. 1 es de cincuenta y cuatro metros cuarenta y siete centímetros (54,47M2). A continuación se describen los linderos de esa unidad: Por el norte: De oriente a Occidente, con muro divisorio que separa la unidad No. 1 del predio del señor RUBÉN GONZÁLEZ, con una extensión de tres metros ciento cuarenta y cinco centímetros (3.145M) y con patio de la propiedad, el cual es un área común de la misma, en una extensión de diez metros ochocientos cincuenta y cinco centímetros (10.855M). Por el sur: Con muro divisorio que separa la unidad No. 1 del predio de EMILIA DUQUE y ALFREDO OSPINA, en una extensión de catorce metros (14 M). Por el oriente: Con muro divisorio que separa la unidad No. 1 de la calle 3ª en una extensión de seis metros ochenta centímetros (6.80M). Por el occidente: Con muro divisorio que separa la unidad No. 1, con propiedad de LEONOR LLANO, en una extensión de tres metros catorce centímetros (3.14M). NADIR: con placa de piso en concreto sobre tierra. CENIT: Con losa de sobre piso que separa la unidad No. 1, de la unidad No. 2###.

No se especifican linderos de conformidad con lo indicado en el artículo 83 del Código General del Proceso, toda vez que se adjuntó la Escritura Pública No. 002 del 05 de enero de 2018, corrida en la Notaría Única del Círculo de Manzanares, Caldas.

**TRADICIÓN:** Adquirió el causante el referido inmueble por compra a la señora LUZ PIEDAD FRANCO TANGARIFE mediante la Escritura Pública No. 002 del 15 de enero de 2018, corrida en la Notaría Única del Círculo de Manzanares, Caldas.

Este bien se avalúa en la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL DE PESOS (\$4.926.000), el anterior avalúo tiene su fundamento en lo reglado en el artículo

*SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA DE SUCESIÓN INTESTADA N°. 024  
RAD. 17-433-31-84-001-2019-00030-00*

444, numeral 4º del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el avalúo catastral es de SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$6.568.000), el cual se aumenta en un 50%.

**PARTIDA No. 10.** El derecho de propiedad, posesión material y dominio sobre un lote de terreno situado en la vereda Santo Domingo de Manzanares Caldas denominado El Reposo, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 108-1496, con una extensión superficiaria de una hectárea (1.00 Ha), en rastrojo, identificado con la ficha catastral No. 00-01-0025-0113-000, con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres, comprendido dentro de los siguientes linderos: ###Del borde inferior de la carretera que de Manzanares conduce a Manizales en linderos con propiedad de la vendedora BELTRÁN, se sigue por un filo abajo hasta el río Santo Domingo, éste aguas arriba hasta donde le desemboca un agua, lindero con propiedad del doctor BERNARDO RAMÍREZ ARISTIZÁBAL, antes, hoy de otros; por éste arriba lindando con el mismo, hasta salir a la carretera, siguiendo esta en dirección a Manizales hasta donde linda con la vendedora BELTRÁN, punto de partida###.

**TRADICIÓN:** Adquirió la señora MARTHA JANETH CABEZAS QUIÑONES, por compra a la señora ERNESTINA OSPINA DE OSPINA, mediante Escritura Pública No. 488 de 26 de noviembre de 2011, corrida en la Notaría Única del Círculo de Manzanares Caldas, bien que hace parte de la sociedad conyugal.

Este bien se avalúa en la suma de OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y SÉIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$856.500), el anterior avalúo tiene su fundamento en lo reglado en el artículo 444, numeral 4º del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el avalúo catastral es de QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$571.000), el cual se aumenta en un 50%.

**PARTIDA No. 11.** El cien por ciento (100%) de las mejoras realizadas en el terreno anteriormente reseñado como partida No. 10, consistente en el primer nivel de un apartamento de cuarenta y cuatro metros (44 M2), el cual consta de dos alcobas, área para cocina, sala, comedor, baño y pequeña zona para lavadero y servicios. Segundo nivel, vivienda tipo familiar, consta de tres habitaciones, área social, comedor, cocina moderna, hall, corredores externos, 2 baños (privado y social) y área para lavadero y servicios de ciento diez metros (110.00M2). Tercer Nivel: apartamento panorámico. Consta de una habitación, sala, comedor, área para cocina, baño, escalinatas de acceso, corredor frontal panorámico y un balcón mirador. Los tres niveles están soportados sobre bases de ferro concreto, muros de carga, vigas y columnas del mismo material.

Las mejoras están avaluadas en la suma de CIENTO TRECE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$113.600.000), realizadas durante la vigencia de la sociedad patrimonial.

Para el efecto se allegó el correspondiente avalúo realizado por el perito evaluador HERNÁN RAMOS ZULUAGA.

El PASIVO fue debidamente reconocido por todos los herederos en la audiencia de inventarios y avalúos, los cuales serán asumidos en su totalidad por la compañera permanente del causante, señora MARTHA JANETH CABEZAS QUIÑONES:

LETRA DE CAMBIO por \$15.000.000

*SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA DE SUCESIÓN INTESTADA N.º. 024  
RAD. 17-433-31-84-001-2019-00030-00*

LETRA DE CAMBIO por \$20.000.000

LETRA DE CAMBIO por \$40.000.000

CRÉDITO BANCO DAVIVIENDA por \$16.757.926.

ACTIVO: \$312.857.500

TOTAL ACTIVO LÍQUIDO: \$312.857.500.

Para liquidar los bienes relictos, el partidor y apoderado en atención a lo indicado en el numeral 1º del artículo 508 del Código General del Proceso, atendió lo manifestado por los herederos para hacer las adjudicaciones.

Formó tres hijuelas, en razón a la compra de derechos herenciales que realizó la señora CABEZAS QUIÑONES a los herederos VERÓNICA MARÍN GARCÍA y JUAN CAMILO MARÍN TRUJILLO, a través de la Escritura Pública No. 270 del 12 de agosto de 2021, la cual fue allegada al proceso para su reconocimiento, equivaliendo sus derechos al 75% de la masa herencial.

El total de los bienes inventariados en la cuenta del activo liquidado partible y adjudicable, once bienes que suman TRESCIENTOS DOCE MILLONES OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$312.857.500), sin pasivos.

**HIJUELA No. 1.** MARTHA JANETH CABEZAS QUIÑONES, identificada con la cédula No. 59.669.960 expedida en Tumaco Nariño, a quien le corresponde un 75% equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL (\$256.601.000).

**HIJUELA No. 2.** GUSTAVO ADOLFO MARÍN CABEZAS identificado con el NUIT. 1087111280, le corresponde la suma de VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$28.400.000).

**HIJUELA No. 3.** YERIS DAYANA MARÍN CABEZAS identificada con la cédula No. 1193524542, le corresponde la suma de VEINTISIETE MILLONES OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (27.856.500).

El trabajo de partición es:

**HIJUELA No. 1.** Para la compañera permanente MARTHA JANETH CABEZAS QUIÑONES, identificada con la cédula No. 59669960 expedida en Tumaco Nariño, se acordó la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL PESOS (\$256.601.000), toda vez que ella asumió el total de los pasivos.

Para pagar esta hijuela a la señora MARTHA JANETH CABEZAS QUIÑONES, se le asignan los siguientes bienes:

El 100% del vehículo moto carguera de placas 751 ACL, color blanco servicio particular modelo 2017. Avaluada en CINCO MILLONES OCHOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$5.840.000).

El 100% del vehículo motocicleta de placas CPB89E marca bajaj modelo 2017 color negro servicio particular modelo 2017, a nombre de la señora MARTHA JANETH CABEZAS QUIÑONES. Avaluada en la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$2.380.000).

*SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA DE SUCESIÓN INTESTADA N°. 024  
RAD. 17-433-31-84-001-2019-00030-00*

El 100% de la tercera parte de la propiedad de GUSTAVO ADOLFO MARÍN FRANCO de un lote de terreno con casa de habitación ubicado entre carrera 4 No. 2-46, carrera 4 entre calles 2 y 3, cuyos linderos y cabidas son las siguientes: ###Por el frente que mira al sur, con la carrera 4ª en extensión aproximada de ocho metros (8:00M); por el norte con propiedad de los mismos compradores DANIEL y ÁLVARO OLAYA GUAYARA, en extensión aproximada de ocho metros (8:00 M); por el oriente con propiedad que se reserva el vendedor JOSÉ ARLEY JIMÉNEZ RAMÍREZ, en extensión de dieciocho metros cincuenta y tres centímetros (18:53M) aproximadamente, y por el occidente, con propiedad del señor RODRIGO TRUJILLO en una extensión aproximada de dieciocho metros setenta y tres centímetros (18:73M)###.

**TRADICIÓN:** Adquirió el causante el porcentaje de una tercera parte (1/3) por compra hecha a los señores ÁLVARO y DANIEL OLAYA GUAYARA mediante Escritura Pública No. 130 de 04 de mayo de 2012, corrida en la Notaría Única del Círculo de Manzanara Caldas.

La tercera parte del bien está evaluada en la suma de UN MILLÓN CUATROSCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.426.500).

El 100% de una tercera parte de un solar interior calles 2 y 3 propiedad de GUSTAVO ADOLFO MARÍN FRANCO de un lote de terreno cuyos linderos se encuentran también en la misma escritura de la partida anterior (No. 130 de 04 de mayo de 2012), folio de matrícula inmobiliaria 108-12276 y catastral No. 010000130043000.

**TRADICIÓN:** Adquirió el causante el porcentaje de 1/3 por compra hecha a los señores ÁLVARO y DANIEL OLAYA GUAYARA mediante escritura pública No. 130 de 04 de mayo de 2012, corrida en la Notaría Única del Círculo de Manzanara Caldas.

La tercera parte del bien está evaluado en la suma de TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.500).

El 100% de las mejoras realizadas en el lote terreno anteriormente reseñado como partidas Nos. 4 y 5, consistentes en 4 apartamentos y una casa evaluada en CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$141.750.000) realizadas durante la vigencia de la sociedad patrimonial.

Para el efecto se allegó el correspondiente avalúo, realizado por el perito evaluador HERNÁN RAMOS ZULUAGA.

El 100% de un lote de terreno con casa de habitación ubicada en la calle 9 No. 4-51 del área urbana del municipio de Fresno Tolima, con un área actualizada de ciento tres metros (103M2), identificada con ficha catastral No. 01-00-0049-0023-000 determinado por los siguientes linderos: ###Por el oriente en extensión de seis metros con ochenta y cuatro centímetros (6.84M), con la carrera 9ª, por el occidente con predio adjudicado a JAIRO FRASSER, en extensión de seis metros con ochenta y cuatro centímetros (6.84M), por el norte en extensión de catorce metros con sesenta y ocho centímetros (14.68M), con predio adjudicado a JAIRO FRASSER y por el sur en extensión de catorce metros con sesenta y ocho centímetros (14,68M), con predio adjudicado a JAIRO VARÓN###.

*SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA DE SUCESIÓN INTESTADA N.º. 024  
RAD. 17-433-31-84-001-2019-00030-00*

**TRADICIÓN:** Adquirió la señora MARTHA JANETH CABEZAS QUIÑONES mediante Escritura Pública No. 321 de 04 de junio de 2014, corrida en la Notaría Única del Círculo de Fresno Tolima, bien que hace parte de la sociedad patrimonial.

Este bien se avalúa en la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$10.767.000).

El 100% de un predio ubicado en el área urbana de Manzanares, consistente en un local No. 1 situado en el primer piso de la carrera 4 No. 3-02 calle tercera área privada dieciséis metros veinte centímetros (16.20 M2), altura libre tres metros sesenta y ocho centímetros (3.68M), distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 108-1689 y ficha catastral No. 0100000002009050000014, comprendido dentro de los siguientes linderos: ###Por el frente que mira al sur con la carrera 4ª, por el oriente con calle 3ª, por el norte con propiedad con la señora AMALIA HOYOS DE JIMÉNEZ, antes, hoy de sus herederos y por el occidente con el local No. 2###. Consta de zona de local con todas sus demás mejoras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres, no obstante la cabida y linderos expresados, la venta fue hecha de cuerpo cierto.

**TRADICIÓN:** Adquirió el causante el referido inmueble en un 50% por compra hecha a la señora GLADIS MARINA GIRALDO GÓMEZ mediante Escritura Pública No. 384 de 19 de agosto de 2016, corrida en la Notaría Única del Círculo de Manzanares, Caldas.

Este bien se avalúa en la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$4.308.000).

El 100% del Edificio Franco Tangarife unidad 1, ubicado en la calle 3 No. 372/74 de Manzanares Caldas, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 108-14811, utilizado como bodega de almacenamiento de enseres, consta de un salón amplio y sin divisiones, en el cual existe un baño y en su costado las escaleras (área común al edificio) que dan a la unidad No. 2 y No. 3. La edificación es una construcción de alta vetustez, con sistema estructural en pórticos. Tiene columnas, vigas y un sistema de cimentación que se cree en zapatas y vigas la placa del piso es en concreto con terminaciones en baldosa. Los muros divisorios son en bloque de cemento estucados y pintados. El acceso a la bodega consta de una reja cortina. El área total construida privada de la unidad No. 1 es de cincuenta y cuatro metros cuarenta y siete centímetros (54.47M). Los linderos son: Por el norte: de oriente a occidente, con muro divisorio que separa la unidad No. 1 del predio del señor RUBÉN GONZÁLEZ, con una extensión de tres metros ciento cuarenta y cinco centímetros (3.145M) y con patio de la propiedad, el cual es un área común al edificio, con una extensión de diez metros ochocientos 10.855M. Por el sur: Con muro divisorio que separa la unidad No. 1 del predio de EMILIA DUQUE y ALFREDO OSPINA J., en una extensión de 14.00M. Por el oriente: Con un muro divisorio que separa la unidad No. 1 de la calle 13, con una extensión de 6.80M. Por el occidente: Con muro divisorio que separa la unidad No. 1 de la propiedad de la señora LEONOR LLANO, en una extensión de 3.14M. NADIR: Con una placa de 1 piso en concreto sobre tierra. CENIT: Con losa de sobre piso que separa la unidad No. 1 de la unidad No. 2###.

No se especifican linderos de conformidad con lo indicado en el artículo 83 del Código General del Proceso, toda vez que se adjuntó la Escritura Pública No. 002 de 05 de mayo de 2018, corrida en la Notaría Única del Círculo de Manzanares Caldas.

*SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA DE SUCESIÓN INTESTADA N.º. 024  
RAD. 17-433-31-84-001-2019-00030-00*

**TRADICIÓN:** Adquirió el causante el inmueble por compra a la señora LUZ PIEDAD FRANCO TANGARIFE, mediante la Escritura Pública No. 002 de 15 de enero de 2018, corrida en la Notaría Única del Círculo de Manzanara Caldas.

Este bien se avalúa en CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS (\$4.926.000).

El 75% de las mejoras realizadas en el lote de terreno referido anteriormente, como partida No. 10, consistente en el primer nivel de un apartamento de 44 M2, el cual consta de dos alcobas, área para cocina, sala, comedor, baño y pequeña zona para lavadero y servicios. Segundo nivel, vivienda tipo familiar, consta de tres habitaciones, área social, comedor, cocina moderna, hall, corredores externos, 2 baños (privado y social) y área para lavadero y servicios de 110.00 M2. Tercer Nivel: apartamento panorámico. Consta de una habitación, sala, comedor, área para cocina, baño, escalinatas de acceso, corredor frontal panorámico y un balcón mirador. Los tres niveles están soportados sobre bases de ferro concreto, muros de carga, vigas y columnas del mismo material.

Las mejoras están valuadas en la suma de CIENTO TRECE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$113.600.000), siendo así el equivalente al 75%, OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$85.200.000).

**HIJUELA 2:** Para el heredero menor GUSTAVO ADOLFO MARÍN CABEZAS, identificado con NUIT: 1087111280, le corresponde la suma de VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$28.400.000).

Para pagar esta hijuela se le asigna o adjudica el 25% del siguiente bien:

El 25% de las mejoras realizadas en el lote de terreno referido anteriormente, como partida No. 10, consistente en el primer nivel de un apartamento de 44 M2, el cual consta de dos alcobas, área para cocina, sala, comedor, baño y pequeña zona para lavadero y servicios. Segundo nivel, vivienda tipo familiar, consta de tres habitaciones, área social, comedor, cocina moderna, hall, corredores externos, 2 baños (privado y social) y área para lavadero y servicios de 110.00 M2. Tercer Nivel: apartamento panorámico. Consta de una habitación, sala, comedor, área para cocina, baño, escalinatas de acceso, corredor frontal panorámico y un balcón mirador. Los tres niveles están soportados sobre bases de ferro concreto, muros de carga, vigas y columnas del mismo material.

Las mejoras están valuadas en la suma de CIENTO TRECE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$113.600.000), siendo así el equivalente al 25%, VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$25.400.000).

**HIJUELA 3.** Para la heredera YERIS DAYANA MARÍN CABEZAS identificada con cédula 1193524542 le corresponde la suma de VEINTISIETE MILLONES OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$27.856.500).

Para pagar esta hijuela se le asigna o adjudica lo siguiente:

El 100% del vehículo automotor de placas RZT-298 camioneta marca Nissa Navara modelo 2009, doble cabina, combustible diésel, color beige, propiedad de GUSTAVO ADOLFO MARÍN FRANCO.

Este bien fue avaluado en VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$27.000.000).

*SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA DE SUCESIÓN INTESTADA N°. 024  
RAD. 17-433-31-84-001-2019-00030-00*

El 100% del derecho de propiedad, posesión y dominio sobre un terreno situado en la vereda Santo Domingo de Manzanares Caldas denominado El Reposo, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 108-1496, con una extensión superficial de una hectárea (1.00 Ha), en rastrojo, identificado con la ficha catastral No. 00-01-0025-0113-000, con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres, comprendido dentro de los siguientes linderos: ###del borde inferior de la carretera que de Manzanares conduce a Manizales en linderos con propiedad de la vendedora BELTRÁN, se sigue por un filo abajo hasta el río Santo Domingo, éste aguas arriba hasta donde le desemboca un agua, lindero con propiedad del doctor BERNARDO RAMÍREZ ARISTIZÁBAL, antes, hoy de otros; por este arriba lindando con el mismo hasta salir a la carretera, siguiendo esta en dirección a Manizales hasta donde linda con la vendedora BELTRÁN, punto de partida###.

**TRADICIÓN:** Adquirió la señora MARTHA JANETH CABEZAS QUIÑONES, por compra a la señora ERNESTINA OSPINA DE OSPINA, mediante Escritura Pública No. 488 de 26 de noviembre de 2011, corrida en la Notaría Única del Círculo de Manzanares Caldas, bien que hace parte de la sociedad conyugal.

Este bien se avalúa en la suma de OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y SÉIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$856.500).

Por medio de auto de 05 de abril, fue requerido el apoderado para que explique su vinculación con el proceso. El 09 de junio renunció al poder conferido y le sustituyó el poder a la abogada PAULA TATIANA SÁNCHEZ JARAMILLO el 15 de junio posterior. Mediante auto de 17 de junio se le reconoció personería jurídica para actuar en este trámite.

El 29 de junio la nueva apoderada presentó trabajo de partición y adjudicación de bienes, solicitando su aprobación de plano, teniendo en cuenta que fue realizado de común acuerdo entre las partes.

El 18 de julio fue reconocida como partidora la abogada PAULA TATIANA SÁNCHEZ JARAMILLO, fijando el traslado del trabajo de partición para que las partes se pronuncien en torno a las objeciones por un término de cinco (05) días.

El día 9 de septiembre de 2022, por medio de Auto N° 309 se ordenó rehacer la partición, había cuenta que, los porcentajes no coincidían y en vilo se situaban derechos de un menor de edad. No obstante, con posterioridad la totalidad de los interesados arrimaron escrito manifestando se acuerdo pleno con la partición y el en otrora menor ya mayor de edad confirió poder.

#### **IV. CONSIDERACIONES:**

Los presupuestos procesales se cumplen a satisfacción en el caso que se examina. Las interesadas son personas naturales y por ende sujetos de derechos y obligaciones; adicionalmente todos mayores de edad y con libre poder dispositivo de sus derechos.

Este Despacho es competente para conocer del asunto, en razón de su naturaleza, su cuantía y el factor territorial, por ser el municipio de Manzanares Caldas el último domicilio del causante, además que no se presentó dentro del trámite ningún vicio o irregularidad que conduzcan a la nulidad de lo actuado.

*SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA DE SUCESIÓN INTESTADA N.º. 024  
RAD. 17-433-31-84-001-2019-00030-00*

A su vez, fue presentado ante el funcionario que conforme a la Ley es el competente para conocer del mismo, vale decir, ante el Juez Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, puesto que las partes tienen su domicilio común en este municipio.

Es así como, con la partición y adjudicación de bienes se ha cumplido con el objeto de estos procesos de sucesión, el cual no es otro que la liquidación del patrimonio que perteneció a otra persona, adjudicándolos a quienes por ley tienen derecho a heredar los bienes que los integran y en donde prevalece la autonomía de la voluntad en cuanto, si bien tiene un método legalmente inevitable como lo es el proceso judicial o el notarial, también se les posibilita la designación de Partidor, realizar acuerdos e impartir instrucciones para las adjudicaciones o conciliar sus pretensiones.

Con el trabajo partitivo, se define las distribuciones entre quienes fueron debidamente reconocidos y quienes se presentaron al proceso de sucesión en razón del emplazamiento y con relación a los bienes que según el inventario conforman el patrimonio, siendo función del Juez impartir aprobación a dicha partición, previo el proceso de validación.

En el presente caso, se cumplió en debida forma con las fases procesales reconociendo a MARTHA JANETH CABEZAS QUIÑONES, GUSTAVO ADOLFO MARÍN CABEZAS y YERIS DAYANA MARÍN CABEZAS, como herederos del causante, calidad que fue acreditada dentro del expediente.

Así las cosas, luego de admitido el proceso de sucesión y surtido el trámite de notificación a los herederos, se realizó la diligencia de inventarios y avalúos, la cual fue aprobada.

Posteriormente se presentó el trabajo de partición y adjudicación de bienes, trabajo que se ajustó al inventario y avalúo allegado y donde los derechos objeto de partición fueron adjudicados en los términos y porcentajes allí detallados.

Revisado el cartulario se encuentra que se cumplen a cabalidad los requisitos para la SUCESIÓN INTESTADA, no habiendo objeción alguna a la petición de las solicitantes, por lo que se decretará la PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN, en razón de haberse cumplido con las exigencias legales antes anotadas, siendo viable decidir de fondo el presente asunto, al verificarse el cumplimiento de los presupuestos fácticos y legales antes expuestos.

Finalmente, díjase que, por la muerte de uno de los cónyuges, se **DECLARA DISULETA Y LIQUIDADADA** la sociedad conyugal habida entre **MARTHA JANETH CABEZAS QUIÑONES y GUSTAVO ADOLFO MARÍN FRANCO (Art. 152 del Código Civil)**.

Por lo anterior, el Despacho estima que es procedente proferir la decisión de fondo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES - CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**V. RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes, el trabajo de partición y adjudicación de bienes presentado, con relación a la sucesión intestada del causante el señor **GUSTAVO ADOLFO MARÍN FRANCO**

*SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA DE SUCESIÓN INTESTADA N.º. 024  
RAD. 17-433-31-84-001-2019-00030-00*

**SEGUNDO:** Acorde con lo señalado en el trabajo de partición, se conformaron tres hijuelas, así:

**HIJUELA No. 1.** Para la compañera permanente MARTHA JANETH CABEZAS QUIÑONES, identificada con la cédula No. 59669960 expedida en Tumaco Nariño, se acordó la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL PESOS (\$256.601.000), toda vez que ella asumió el total de los pasivos.

Para pagar esta hijuela a la señora MARTHA JANETH CABEZAS QUIÑONES, se le asignan los siguientes bienes:

El 100% del vehículo moto carguera de placas 751 ACL, color blanco servicio particular modelo 2017. Avaluada en CINCO MILLONES OCHOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$5.840.000).

El 100% del vehículo motocicleta de placas CPB89E marca bajaj modelo 2017 color negro servicio particular modelo 2017, a nombre de la señora MARTHA JANETH CABEZAS QUIÑONES. Avaluada en la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$2.380.000).

El 100% de la tercera parte de la propiedad de GUSTAVO ADOLFO MARÍN FRANCO de un lote de terreno con casa de habitación ubicado entre carrera 4 No. 2-46, carrera 4 entre calles 2 y 3, cuyos linderos y cabidas son las siguientes: ###Por el frente que mira al sur, con la carrera 4ª en extensión aproximada de ocho metros (8:00M); por el norte con propiedad de los mismos compradores DANIEL y ÁLVARO OLAYA GUAYARA, en extensión aproximada de ocho metros (8:00 M); por el oriente con propiedad que se reserva el vendedor JOSÉ ARLEY JIMÉNEZ RAMÍREZ, en extensión de dieciocho metros cincuenta y tres centímetros (18:53M) aproximadamente, y por el occidente, con propiedad del señor RODRIGO TRUJILLO en una extensión aproximada de dieciocho metros setenta y tres centímetros (18:73M)###.

**TRADICIÓN:** Adquirió el causante el porcentaje de una tercera parte (1/3) por compra hecha a los señores ÁLVARO y DANIEL OLAYA GUAYARA mediante Escritura Pública No. 130 de 04 de mayo de 2012, corrida en la Notaría Única del Círculo de Manzanara Caldas.

La tercera parte del bien está avaluada en la suma de UN MILLÓN CUATROSCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.426.500).

El 100% de una tercera parte de un solar interior calles 2 y 3 propiedad de GUSTAVO ADOLFO MARÍN FRANCO de un lote de terreno cuyos linderos se encuentran también en la misma escritura de la partida anterior (No. 130 de 04 de mayo de 2012), folio de matrícula inmobiliaria 108-12276 y catastral No. 010000130043000.

**TRADICIÓN:** Adquirió el causante el porcentaje de 1/3 por compra hecha a los señores ÁLVARO y DANIEL OLAYA GUAYARA mediante escritura pública No. 130 de 04 de mayo de 2012, corrida en la Notaría Única del Círculo de Manzanara Caldas.

La tercera parte del bien está avaluado en la suma de TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.500).

*SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA DE SUCESIÓN INTESTADA N.º. 024  
RAD. 17-433-31-84-001-2019-00030-00*

El 100% de las mejoras realizadas en el lote terreno anteriormente reseñado como partidas Nos. 4 y 5, consistentes en 4 apartamentos y una casa avaluada en CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$141.750.000) realizadas durante la vigencia de la sociedad patrimonial.

Para el efecto se allegó el correspondiente avalúo, realizado por el perito evaluador HERNÁN RAMOS ZULUAGA.

El 100% de un lote de terreno con casa de habitación ubicada en la calle 9 No. 4-51 del área urbana del municipio de Fresno Tolima, con un área actualizada de ciento tres metros (103M2), identificada con ficha catastral No. 01-00-0049-0023-000 determinado por los siguientes linderos: ###Por el oriente en extensión de seis metros con ochenta y cuatro centímetros (6.84M), con la carrera 9ª, por el occidente con predio adjudicado a JAIRO FRASSER, en extensión de seis metros con ochenta y cuatro centímetros (6.84M), por el norte en extensión de catorce metros con sesenta y ocho centímetros (14.68M), con predio adjudicado a JAIRO FRASSER y por el sur en extensión de catorce metros con sesenta y ocho centímetros (14,68M), con predio adjudicado a JAIRO VARÓN###.

**TRADICIÓN:** Adquirió la señora MARTHA JANETH CABEZAS QUIÑONES mediante Escritura Pública No. 321 de 04 de junio de 2014, corrida en la Notaría Única del Círculo de Fresno Tolima, bien que hace parte de la sociedad patrimonial.

Este bien se avalúa en la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$10.767.000).

El 100% de un predio ubicado en el área urbana de Manzanares, consistente en un local No. 1 situado en el primer piso de la carrera 4 No. 3-02 calle tercera área privada dieciséis metros veinte centímetros (16.20 M2), altura libre tres metros sesenta y ocho centímetros (3.68M), distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 108-1689 y ficha catastral No. 0100000002009050000014, comprendido dentro de los siguientes linderos: ###Por el frente que mira al sur con la carrera 4ª, por el oriente con calle 3ª, por el norte con propiedad con la señora AMALIA HOYOS DE JIMÉNEZ, antes, hoy de sus herederos y por el occidente con el local No. 2###. Consta de zona de local con todas sus demás mejoras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres, no obstante la cabida y linderos expresados, la venta fue hecha de cuerpo cierto.

**TRADICIÓN:** Adquirió el causante el referido inmueble en un 50% por compra hecha a la señora GLADIS MARINA GIRALDO GÓMEZ mediante Escritura Pública No. 384 de 19 de agosto de 2016, corrida en la Notaría Única del Círculo de Manzanares, Caldas.

Este bien se avalúa en la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$4.308.000).

El 100% del Edificio Franco Tangarife unidad 1, ubicado en la calle 3 No. 372/74 de Manzanares Caldas, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 108-14811, utilizado como bodega de almacenamiento de enseres, consta de un salón amplio y sin divisiones, en el cual existe un baño y en su costado las escaleras (área común al edificio) que dan a la unidad No. 2 y No. 3. La edificación es una construcción de alta vetustez, con sistema estructural en pórticos. Tiene columnas, vigas y un sistema de cimentación que se cree en zapatas y vigas la placa del piso es en concreto con terminaciones en baldosa. Los

*SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA DE SUCESIÓN INTESTADA N.º. 024  
RAD. 17-433-31-84-001-2019-00030-00*

muros divisorios son en bloque de cemento estucados y pintados. El acceso a la bodega consta de una reja cortina. El área total construida privada de la unidad No. 1 es de cincuenta y cuatro metros cuarenta y siete centímetros (54.47M). Los linderos son: Por el norte: de oriente a occidente, con muro divisorio que separa la unidad No. 1 del predio del señor RUBÉN GONZÁLEZ, con una extensión de tres metros ciento cuarenta y cinco centímetros (3.145M) y con patio de la propiedad, el cual es un área común al edificio, con una extensión de diez metros ochocientos 10.855M. Por el sur: Con muro divisorio que separa la unidad No. 1 del predio de EMILIA DUQUE y ALFREDO OSPINA J., en una extensión de 14.00M. Por el oriente: Con un muro divisorio que separa la unidad No. 1 de la calle 13, con una extensión de 6.80M. Por el occidente: Con muro divisorio que separa la unidad No. 1 de la propiedad de la señora LEONOR LLANO, en una extensión de 3.14M. NADIR: Con una placa de 1 piso en concreto sobre tierra. CENIT: Con losa de sobre piso que separa la unidad No. 1 de la unidad No. 2###.

No se especifican linderos de conformidad con lo indicado en el artículo 83 del Código General del Proceso, toda vez que se adjuntó la Escritura Pública No. 002 de 05 de mayo de 2018, corrida en la Notaría Única del Círculo de Manzanara Caldas.

**TRADICIÓN:** Adquirió el causante el inmueble por compra a la señora LUZ PIEDAD FRANCO TANGARIFE, mediante la Escritura Pública No. 002 de 15 de enero de 2018, corrida en la Notaría Única del Círculo de Manzanara Caldas.

Este bien se avalúa en CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS (\$4.926.000).

El 75% de las mejoras realizadas en el lote de terreno referido anteriormente, como partida No. 10, consistente en el primer nivel de un apartamento de 44 M2, el cual consta de dos alcobas, área para cocina, sala, comedor, baño y pequeña zona para lavadero y servicios. Segundo nivel, vivienda tipo familiar, consta de tres habitaciones, área social, comedor, cocina moderna, hall, corredores externos, 2 baños (privado y social) y área para lavadero y servicios de 110.00 M2. Tercer Nivel: apartamento panorámico. Consta de una habitación, sala, comedor, área para cocina, baño, escalinatas de acceso, corredor frontal panorámico y un balcón mirador. Los tres niveles están soportados sobre bases de ferro concreto, muros de carga, vigas y columnas del mismo material.

Las mejoras están valuadas en la suma de CIENTO TRECE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$113.600.000), siendo así el equivalente al 75%, OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$85.200.000).

**HIJUELA 2:** Para el heredero menor GUSTAVO ADOLFO MARÍN CABEZAS, identificado con NUIT: 1087111280, le corresponde la suma de VEINTIOCHO MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$28.400.000).

Para pagar esta hijuela se le asigna o adjudica el 25% del siguiente bien:

El 25% de las mejoras realizadas en el lote de terreno referido anteriormente, como partida No. 10, consistente en el primer nivel de un apartamento de 44 M2, el cual consta de dos alcobas, área para cocina, sala, comedor, baño y pequeña zona para lavadero y servicios. Segundo nivel, vivienda tipo familiar, consta de tres habitaciones, área social, comedor, cocina moderna, hall, corredores externos, 2 baños (privado y social) y área

*SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA DE SUCESIÓN INTESTADA N.º. 024  
RAD. 17-433-31-84-001-2019-00030-00*

para lavadero y servicios de 110.00 M2. Tercer Nivel: apartamento panorámico. Consta de una habitación, sala, comedor, área para cocina, baño, escalinatas de acceso, corredor frontal panorámico y un balcón mirador. Los tres niveles están soportados sobre bases de ferro concreto, muros de carga, vigas y columnas del mismo material.

Las mejoras están avaluadas en la suma de CIENTO TRECE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$113.600.000), siendo así el equivalente al 25%, VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$25.400.000).

**HIJUELA 3.** Para la heredera YERIS DAYANA MARÍN CABEZAS identificada con cédula 1193524542 le corresponde la suma de VEINTISIETE MILLONES OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$27.856.500).

Para pagar esta hijuela se le asigna o adjudica lo siguiente:

El 100% del vehículo automotor de placas RZT-298 camioneta marca Nissa Navara modelo 2009, doble cabina, combustible diésel, color beige, propiedad de GUSTAVO ADOLFO MARÍN FRANCO.

Este bien fue avaluado en VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$27.000.000).

El 100% del derecho de propiedad, posesión y dominio sobre un terreno situado en la vereda Santo Domingo de Manzanares Caldas denominado El Reposo, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 108-1496, con una extensión superficiaria de una hectárea (1.00 Ha), en rastrojo, identificado con la ficha catastral No. 00-01-0025-0113-000, con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres, comprendido dentro de los siguientes linderos: ###del borde inferior de la carretera que de Manzanares conduce a Manizales en linderos con propiedad de la vendedora BELTRÁN, se sigue por un filo abajo hasta el río Santo Domingo, éste aguas arriba hasta donde le desemboca un agua, lindero con propiedad del doctor BERNARDO RAMÍREZ ARISTIZÁBAL, antes, hoy de otros; por este arriba lindando con el mismo hasta salir a la carretera, siguiendo esta en dirección a Manizales hasta donde linda con la vendedora BELTRÁN, punto de partida###.

**TRADICIÓN:** Adquirió la señora MARTHA JANETH CABEZAS QUIÑONES, por compra a la señora ERNESTINA OSPINA DE OSPINA, mediante Escritura Pública No. 488 de 26 de noviembre de 2011, corrida en la Notaría Única del Círculo de Manzanares Caldas, bien que hace parte de la sociedad conyugal.

Este bien se avalúa en la suma de OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y SÉIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$856.500).

**TERCERO:** ORDENAR la inscripción del trabajo de partición y adjudicación, y de esta sentencia aprobatoria tal como lo prevé el numeral 7º del artículo 509 del Código General del Proceso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Sentencia-Sucesión Radicado: 17-433-31-84-001-2019-00030-00.

El PASIVO fue debidamente reconocido por todos los herederos en la audiencia de inventarios y avalúos, los cuales serán asumidos en su totalidad por la compañera permanente del causante, señora MARTHA JANETH CABEZAS QUIÑONES:

LETRA DE CAMBIO por \$15.000.000

*SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA DE SUCESIÓN INTESTADA N°. 024  
RAD. 17-433-31-84-001-2019-00030-00*

LETRA DE CAMBIO por \$20.000.000

LETRA DE CAMBIO por \$40.000.000

CRÉDITO BANCO DAVIVIENDA por \$16.757.926.

TOTAL: 91.757.926.

Lo anterior, conforme a los derechos adjudicados en el trabajo de partición y adjudicación de bienes. Líbrese el oficio correspondiente. Para tal efecto, se autoriza la expedición y entrega de copias auténticas de las siguientes piezas procesales: trabajo de partición y adjudicación de bienes y copia de la presente decisión.

**CUARTO: ORDENAR** la protocolización del trabajo de partición y de la presente sentencia en la Notaría Única del Círculo de Manzaneras Caldas, una vez sea allegada la constancia de inscripción de la sentencia.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** esta sentencia conforme lo ordena el Código General del Proceso

**SEXTO:** Se **DECLARA DISULETA Y LIQUIDADADA** la sociedad conyugal habida entre **MARTHA JANETH CABEZAS QUIÑONES y GUSTAVO ADOLFO MARÍN FRANCO (Art. 152 del Código Civil)**

**SÉPTIMO: ARCHÍVESE** las presentes diligencias una vez ejecutoriada la decisión, previas las anotaciones en el sistema de información.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Carlos Fernando Alzate Ramírez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo  
Manzaneras - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7beb7363be57a39e51fd4e6d768dd959ee1289188b26f5aa3b3d5f117072cbb9**

Documento generado en 03/10/2022 04:46:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

